

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00189-00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RAMOS SAAVEDRA
DEMANDADO: NACION MINEDUCACION FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. ADMITIR

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **PAULA ANDREA RAMOS SAAVEDRA** en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. Al representante de la entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. **ENVÍESE** mensaje a la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.3. **ORDENASE** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y las envíe a través del servicio postal

autorizado, a la entidad demandada accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.
6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.
7. Reconocer personería a la Dra. **ANGELICA MARIA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 472

RADICACIÓN No. 76001-33-33-011-2019-00180-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA ESTHER MORENO LADINO
DEMANDADOS: LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Ref. Auto inadmisorio

La señora ZORAIDA ESTHER MORENO LADINO, por conducto de apoderado judicial presenta demanda contra LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Para resolver se **CONSIDERA:**

1. El artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A, indica:

“ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)” (se subraya).

De lo anterior, se puede concluir que en el **poder especial** deben aparecer claramente señaladas las partes del proceso, el objeto del mismo, y datos fundamentales para la redacción de la demanda, de tal manera que no pueda confundirse con otra controversia. Por lo tanto, en tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en el poder se debe especificar o discriminar claramente los actos administrativos objetos de demanda.

En el presente caso, de la revisión del mandato allegado al expediente, se verifica que la parte actora faculta a su apoderado judicial para demandar la nulidad del acto administrativo N° 4143.0.21.9836 del 30 de diciembre de 2016, pese a lo anterior, del libelo demandatorio y los anexos se concluye que se está enjuiciando además, los actos administrativos Nos. 201841430200075821 y 201841430200083111, del 8 de octubre y 13 de noviembre de 2018, respectivamente.

Por lo anterior se evidencia una incongruencia entre los actos de los cuales se pretende la nulidad en el escrito de la demanda y el mencionado en el poder otorgado, error que debe ser subsanado por la parte actora.

2. Se deberá allegar constancia de notificación de la Resolución N° 4143.0.21.9836 del 30 de diciembre de 2016, al igual que la copia del derecho de petición que dio origen a los demás actos enjuiciados.

3. Por otra parte, en el acápite de "Notificaciones", se omitió registrar la dirección de la demandante ZORAIDA ESTHER MORENO LADINO, la cual debe ser distinta a la de su apoderado judicial, de quien además se deberá señalar si cuenta con correo electrónico.

4. Deberá igualmente aportarse la demanda como mensaje de datos en formato PDF, para el traslado a la entidad demandada y archivo del juzgado, toda vez que de la revisión del medio magnético que se anexa con el libelo demandatorio se verifica que el mismo no contiene toda la información, contrariando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 del C.G. del P.

5. Finalmente, deberá aportarse copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

1.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

2.- RECONOCER personería al abogado **NELSON FELIPE TORRES CALDERON**, identificado con la C.C. N° 6.802.928 y portador de la Tarjeta Profesional N° 183.145 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido. (Fls. 12)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La Suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día 09-08-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

ATV

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 470

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00181-00
DEMANDANTE: REINELIA GRUESO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Ref. Auto inadmisorio

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali resolvió, mediante auto auto interlocutorio No. 2081 de junio 28 de 2019, rechazar por falta de jurisdicción la demanda y ordenó remitir el expediente al Juez Administrativo de Cali para lo de su competencia, correspondiente el asunto por reparto a este Despacho¹.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

Ahora bien, es claro que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto deberá la parte actora adecuar la demanda, indicando el medio de control que pretende hacer valer y aportando todas las exigencias de ley previstas para el mismo, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1.1.- La parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.2.- Adecuar el poder toda vez que no cumple con las previsiones del artículo 74 del C.G.P., en razón a que el mandato que obra en el expediente no es un poder especial que faculte al profesional del derecho para ejercer el medio de control en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Si se pretende la nulidad de un acto administrativo, éste se debe individualizar con toda precisión; si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda (artículo 163 del CPACA).

1.4.- En caso de que se pretenda ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, deberá allegar en original o copia auténtica el acto administrativo demandado, con constancia de notificación, comunicación o ejecutoria (arts. 161 numeral 2° del CPACA y 626 C.G.P., que derogó el inciso 1° del artículo 215 CPACA).

1.5.- La parte actora deberá indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA).

¹ Folios 155-157.

1.6.- Se debe realizar la estimación razonada de la cuantía, (Artículo 162 numeral 6 CPACA), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

1.7.- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011).

1.8.- Aportar las copias adicionales de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (art. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

1.9.- Allegar la copia de la demanda, en soporte magnético (formato pdf de baja resolución), que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

1.10.- Indicar la dirección electrónica de la parte actora y de la entidad accionada en la cual surtir la notificación personal (numeral 7 del artículo 162 en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la demanda.

2. **ORDENAR** a la parte actora que corrija el defecto señalado en la parte motiva de la providencia, en el plazo de diez (10) días.

3. **ADVERTIR** a la parte actora que de no corregir los defectos señalados, en el plazo otorgado, será rechazada la demanda (art. 170 CPCA).

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 469

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00184-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA PALACIOS URREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Ref. Auto Inadmite demanda.

La señora **SANDRA LILIANA PALACIOS URREA** formuló demanda contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Para resolver, se **CONSIDERA**:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1.- Se observa que la parte demandante no cumplió con el requisito de postulación para presentar la demanda de la referencia (art. 160 Ley 1437 de 2011; artículos 73 y 74 C.G.P.).

1.2.- No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011).

1.3.- No se aportó la copia de la demanda, en soporte magnético, en formato pdf de baja resolución, que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

1.4.- Deberá aportar copia de la corrección para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la demanda.

2. **ORDENAR** a la parte actora que corrija el defecto señalado en la parte motiva de la providencia, en el plazo de diez (10) días.

3. **ADVERTIR** a la parte actora que de no corregir los defectos señalados, en el plazo otorgado, será rechazada la demanda (art. 170 CPCA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez Once Administrativo de Cali

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 521

PROCESO: 76001-33-33-011-2015 00137-00
DEMANDANTE: AMPARO MILLAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **15 de agosto de 2019 a las 9:00 am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 521

PROCESO: 76001-33-33-011-2015 00137-00
DEMANDANTE: AMPARO MILLAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **15 de agosto de 2019 a las 9:00 am**

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

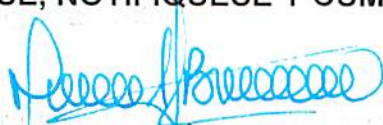
AUTO DE SUSTANCIACION No. 520

PROCESO: 76001-33-33-011-2016 00326-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA BUENO TROCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI EMCALI EICE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **15 de agosto de 2019 a las 10:00 am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 518

PROCESO: 76001-33-33-011-2016 00330-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA
DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **15 de agosto de 2019 a las 9:30 am**

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0494

RADICADO: 76001-33-33-011-2017-00293-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA MARIA PAREDES DE GARZON
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El apoderado judicial de la entidad demandada Nación -Fiscalía General de la Nación, mediante escrito visible a 157 a 164 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 125 de ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 3: 10 pm en la Sala _____.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0419

RADICADO: 76001-33-33-011-2015-00088-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WILMER ALIRIO GUERRA GOMEZ y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 20 de Agosto de 2020 a las 10:00am, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	76001-33-33-011-2016-00351-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ y OTROS
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 3:00 pm en la Sala 1.

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0495

RADICADO: 76001-33-33-011-2018-00198-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VELASCO CIFUENTES y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El apoderado judicial de la entidad demandada Nación -Fiscalía General de la Nación, mediante escrito visible a 193 a 206 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 223 de ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 2:50 pm en la Sala _____.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0478

RADICADO: 76001-33-33-011-2016-00269-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO MEDINA OREJUELA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Los apoderados judiciales de la parte demandante y la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, mediante escritos visible a 249 a 253 y 254 a 260 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 236 de quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 2:45 pm en la Sala 1.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0493

RADICADO: 76001-33-33-011-2016-00267-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAYAN STEVEN CARMONA FLAQUER
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

El apoderado judicial de la entidad demandada Nación –Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, mediante escrito visible a 363 a 373 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 231 de nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

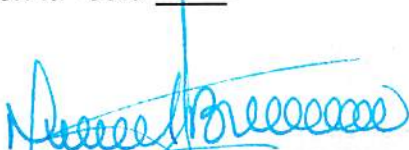
Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 2:30 pm en la Sala _____.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0476

RADICADO: 76001-33-33-011-2014-00055-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON ERZAIN CASTRO y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO INPEC

Los apoderados judiciales de la parte demandante y la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante escritos visible a folios 278 a 282 y 283 y 284 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 205 de veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

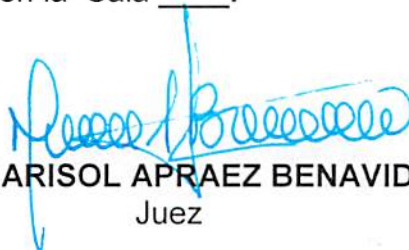
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 2:15 pm en la Sala .

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0475

RADICADO: 76001-33-33-011-2015-00127-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YORMAN EDUARDO URBANO MONTEJO y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO INPEC

El apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante escrito visible a folios 177 a 179 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 226 de ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

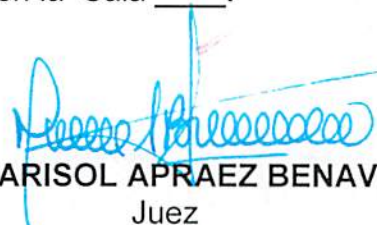
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 15 de Agosto de 2019, a las 2:00 pm en la Sala .

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 490

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00081 -00
ACTOR: JOSEPH FERNANDO SCHENIDER NUÑEZ Y OTROS
CONTRA: NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el presente proceso pendiente de realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho

RESUELVE

PRIMERO CITAR a todas las partes dentro del presente proceso para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el día **21 de abril de 2020 a las 10:00am**

SEGUNDO: ADVERTASE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 513

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00120 -00
ACTOR: ANGEL DANIEL ROMERO MARTINEZ
CONTRA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el presente proceso pendiente de realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho

RESUELVE

PRIMERO CITAR a todas las partes dentro del presente proceso para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el **día 21 de abril de 2020 a las 11:00 am**

SEGUNDO: ADVERTASE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09-08-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 514

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2015 00271 -00
ACTOR: HUGO HERNAN JOSA MUYUY
CONTRA: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el presente proceso pendiente de realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho

RESUELVE

PRIMERO CITAR a todas las partes dentro del presente proceso para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el día 21 de abril de 2020 a las 2:00pm

SEGUNDO: ADVIERTASE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 515

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00074 -00
ACTOR: COLPENSIONES
CONTRA: ANA PATRICIA MORANTE ESQUIBEL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

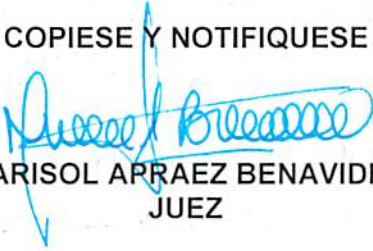
Encontrándose el presente proceso pendiente de realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho

RESUELVE

PRIMERO CITAR a todas las partes dentro del presente proceso para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el día 21 de abril de 2020 a las 3:00pm

SEGUNDO: ADVIERTASE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 517

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2017 00027 -00
ACTOR: JOSE HUMBERTO BETANCUR GARCIA Y OTROS
CONTRA: DEPARTAMENTO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el presente proceso pendiente de realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho

RESUELVE

PRIMERO CITAR a todas las partes dentro del presente proceso para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el día **22 de abril de 2020 a las 9:00am**

SEGUNDO: ADVIERTASE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09-08-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 516

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2016 00125 -00
ACTOR: BLANCA NINFA ROJAS URBANO
CONTRA: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el presente proceso pendiente de realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho

RESUELVE

PRIMERO CITAR a todas las partes dentro del presente proceso para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL para el día **21 de abril de 2020 a las 4:00pm**

SEGUNDO: ADVIERTASE a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria